

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00914 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese el envío del poder conferido por mensaje de datos suscrito por Pedro Russi Quiroga desde la dirección electrónica que el banco demandante tiene inscrita en el registro mercantil que es «*notifica.co@bbva.com*» (art. 5° L. 2213 de 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Alléguese el plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las 249 cuotas pactadas del pagaré número M026300110234001589619037789 que deberá corresponder con los montos pretendidos, toda vez que la entidad financiera tiene la obligación de contar con esa información y que de una lectura solamente del título valor no se extraen los valores cobrados ya que se pactó el cumplimiento de la obligación en instalamentos bajo un sistema de cuota constante en pesos (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

3. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del contenido del pagaré número M026300110234001589619037789 y la información obrante en el plan de pagos y/o tabla de amortización y aclárese las pretensiones sobre el pagaré número M026300110243801589619037953 en lo que refiere a la fecha a partir de la cual se piden intereses moratorios (art. 82.4 CGP).

4. Explíquese en la demanda la razón por la cual obra anotación en el respectivo folio de matrícula de embargo con acción real decretado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a favor de la misma demandante (art. 43.3 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.48 del 22/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07372a94f6bd2d4756844aea83888a9735d66553f6b9684435a95cc8d3558502**

Documento generado en 21/11/2022 09:37:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**